

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION DE CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO**.

SITUACION FACTICA

1°. La accionante relató que participó en la Convocatoria 001 de 2021 “*Por medio de la cual se convoca a concurso de méritos para proveer 500 vacantes en la Fiscalía General de la Nación*” para ocupar los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-10-(40) en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, concurso FGN y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-10- (22) en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, concurso FGN 2021, aprobando el referido concurso, ocupando actualmente el puesto cuarenta y nueve (N°49) con puntaje definitivo de 75.97, en condición de empate con dos elegibles más, sin embargo, dada la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje, en realidad ocuparía la posición sesenta y siete (N° 67) cargos de *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES*

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

MUNICIPALES Y PROMISCUOS, y el puesto doscientos cinco (Nº205) con puntaje definitivo de 71.15, en condición de empate con dos elegibles más, igualmente, dado a la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje, en realidad ocuparía la posición trescientos cincuenta y dos (Nº 352) para el cargo de *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO*.

2.- A la fecha, ya se nombró la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria, pudiéndose presentar situaciones diversas, tales como, la no aceptación del nombramiento, optar por otro cargo, renuncia a la posesión del mismo, no haber superado el estudio de seguridad, o el periodo de prueba, o renuncia después del periodo de prueba, por lo que el **18 de agosto de 2023 radicación 20236170424992** presentó , a través de la plataforma SUSI de la Fiscalía General de la Nación, derecho de petición, solicitando la recomposición de la lista de elegibles, que le permitiera saber la situación administrativa de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta la Resolución número 0016 de fecha 03 de marzo de 2023: “*Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación*” en sus artículos tres (03) y cuatro (04) regula lo relativo a la recomposición automática de la lista de elegibles y selección de empleos y la cual dispone:

Artículo 3. Recomposición Automática de la Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concursó, sin que deba emitirse otro acto administrativo que lo modifique.

Artículo 4. Selección de Empleo. Cuando un aspirante haya quedado en dos (2) listas de elegibles en posición de mérito para ser nombrado, deberá informar por escrito a la Subdirección de Talento Humano a cuál de los dos (2) empleos ingresará en periodo de prueba y con esta decisión será retirado automáticamente de la otra lista de elegibles, la cual se recompondrá tal como lo ordena el artículo 3 del presente acto administrativo.

3.- El 23/08/2023, La Subdirección Nacional de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación le informó, que en atención a la petición con **radicación 20236170424992 del 18 Agosto de 2023**, corrió traslado de la misma a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, área encargada de dar respuesta a la petición, Área que en dicha fecha le informó, que también corrió traslado de la petición a LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para conocimiento y trámite que estime pertinente.

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

4.- El motivo de la tutela, radica en que no ha recibido respuesta de fondo de la petición.

Esta actuación fue recibida por reparto el 27 de septiembre/2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y PRETENSIONES

Se deprecó la protección del derecho fundamental de PETICIÓN.

La pretensión concreta, es la siguiente:

*“**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mi derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional.*

*“**SEGUNDO:** Se declare que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO O A QUIEN CORRESPONDA, han vulnerado mi derecho fundamental de petición.*

*“**TERCERO:** Se tutele mi derecho fundamental de petición.*

*“**CUARTO:** Como consecuencia, se ordene a FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO O A QUIEN CORRESPONDA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.*

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- La **SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, comunicó que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, competen a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL**, a quien le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y administrativos, para el desarrollo de los concursos y procesos de selección para la provisión de las vacantes

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

definitivas que se encuentren en la planta de personal de la entidad, *hasta la conformación de listas de elegibles*; y las etapas subsiguientes, como el estudio de seguridad, nombramientos en periodo de prueba, terminación de nombramientos de provisionalidad derivados de la vinculación del periodo de prueba, los movimientos de listas de elegibles, corresponden a la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por tal motivo la acción de tutela fue remitida a esa dependencia el 28 de septiembre/2023 a la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** careciendo en esta medida, esa área de legitimación en causa por pasiva.

Sin embargo, respecto a la solicitud de la accionante en cuanto a la recomposición de la lista de elegibles en el **concurso de méritos FGN 2021** de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de 2021 artículos 35 y 38, es claro que dentro del Régimen Especial de la Carrera de la Fiscalía, se instituyó y desarrolló la etapa de la lista de elegibles, y estableció las reglas que habrían de regir los concursos de méritos, y frente a su uso señaló, en primer término, que la provisión definitiva se efectuaría en estricto orden descendiente frente a los empleos convocados en el concurso de selección, y en segundo lugar, se precisó que: “ *las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente previstos, con ocasión de la configuración de una de las causales de retiro del servicio para su titular*”, no siendo posible como lo requiere el accionante, utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes adicionales, diferentes a las ofertadas, pues frente al uso de la lista de elegibles, dicha normatividad establece un límite, es decir, que se provean únicamente los empleos que fueron convocados en el proceso de selección, y que, dichas listas solo podrán ser utilizadas en el futuro cuando frente a esos mismos empleos se genere alguna de las causales de retiro del titular.

En cuanto al tema de la *Recomposición Automática de la Lista de Elegibles*, enunciada por la accionante, esta hace relación al movimiento natural de la lista de elegibles, es decir, que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, está obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en el concurso de méritos **concurso de méritos FGN 2021**, de conformidad al artículo 44 del acuerdo Nro. 001 del 2021.

2.- La **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, informó que mediante escrito del **28 de septiembre/2023 con radicado de salida Nro. 20233000025171**, se le envió respuesta a la accionante al correo anamigo1124@hotmail.com, por lo que solicitó se declare la improcedencia de la tutela por hecho superado.

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRUEBAS

1°. - Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante, señora **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA**
- Derecho de Petición con **radicación 20236170424992 del 18 Agosto de 2023**, solicitando recompensación de la lista de elegibles al interior de la convocatoria acuerdo 001 de 2021 *“Por medio de la cual se convoca a concurso de méritos para proveer 500 vacantes en la Fiscalía General de la Nación”*.
- PQR **20236170424992 del 18 Agosto de 2023**
- Respuesta de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** del 23/08/2023:
- Respuesta de la **SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** del 23 de agosto/2023:

2.- La **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, remitió los siguientes documentos:

- Respuesta del **28 de septiembre/2023 con radicado de salida Nro. 20233000025171**, dirigido a la señora **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA** al correo anamigo1124@hotmail.com.
- Constancia de envió de la respuesta del **28 de septiembre/2023 con radicado de salida Nro. 20233000025171**, a los correos anamigo1124@hotmail.com y karina.tovar@fiscalia.gov.co

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, dio repuesta de fondo al derecho de petición de la accionante **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA**, y si se cesa la actuación por hecho superado.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². Del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido.

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

⁴ Sentencias T-610/08 y T 814/12.

⁵ Sentencia T-430 de 2017.

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

La Corte Constitucional creó el concepto de carencia actual de objeto para aquellos casos cuando se constata un hecho superado, el cual se presenta cuando cesa o se supera lo pretendido con la acción de tutela, tal como fue señalado en la sentencia T-523 de 2011:

“... Así, se presenta un hecho superado cuando cesa, desaparece o se supera el objeto jurídico de la acción de tutela, porque se restauró el derecho fundamental amenazado o vulnerado, impidiendo que “el juez de tutela entre a emitir una orden respecto de la situación fáctica que impulsó la interposición de la acción.”² Lo cual no implica, tal como se dijo anteriormente, que el juez de tutela profiera un fallo en el cual deba pronunciarse sobre la configuración de un hecho superado y cómo se reparó el derecho, por lo que el hecho superado debe ser probado.”

➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA** ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, la **SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO** de esa entidad, por no haber dado respuesta el derecho de petición con **radicación 20236170424992 del 18 Agosto de 2023**, en el que solicitaba lo siguiente:

“1. En aras de conocer el estado actual de la lista de elegibles, solicito se realice la recomposición de cada una de las listas de elegibles sobre la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria 001 de 2021.

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

La SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contestó que la dependencia en cargada de dar respuesta a la accionante es la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dependencia, que el 28 de septiembre/2023 con radicado de salida Nro. 20233000025171, remitió a los correos anamigo1124@hotmail.com y karina.tovar@fiscalia.gov.co la siguiente respuesta:

Bogotá, D.C.

Señora
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA
Anamigo1124@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 20236170424992

Respetada señora Ana Karina,

En atención a su petición con radicado del asunto, en el cual solicita se realice la respectiva recomposición de la lista de elegibles, de la convocatoria 001 del 2021, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

“En aras de conocer el estado actual de la lista de elegibles, solicito se realice la recomposición de cada una de las listas de elegibles sobre la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria 001 de 2021”.

Respuesta: De acuerdo con las etapas del concurso de méritos de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, convocado mediante acuerdo 001 de 2021, la Fiscalía General de la Nación realizó los respectivos nombramientos, y a la fecha se encuentra dando aplicación al artículo 3 de la Resolución 016 del 2023, expedida por la Comisión de la Carrera Especial, y el cual establece:

Artículo 3. Recomposición Automática de la Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concurso, sin que deba emitirse otro acto administrativo que lo modifique”.

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



Radicado No. 20233000025171

Oficio No. STH- 30100

28/09/2023

Página 2 de 2

En aplicación de dicha norma, le será comunicado a los elegibles con lugar de mérito respecto del nombramiento en periodo de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014 y artículo 43 del Acuerdo N° 001 de 2021.

Es de indicar, que los periodos de tiempo se encuentran sujetos a variación, conforme a la recomposición de las listas de elegibles y supeditados a la información de terceros en la etapa de estudios de Seguridad, para continuar con el proceso de nombramientos en periodo de prueba.

Cordialmente,

Constancia de envió:

28/9/23, 15:21

Correo: Luz Eliyer Orozco Cabanzo - Outlook

RESPUESTA APETICIÓN CON RADICADO No 20233000025171

Luz Eliyer Orozco Cabanzo <luz.orozco@fiscalia.gov.co>

Jue 28/09/2023 15:21

Para:anamigo1124@hotmail.com <anamigo1124@hotmail.com>

Cco:Karina Margarita Tovar Narvaez <karina.tovar@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (984 KB)

20233000025171.pdf;

Buenas tardes señora Ana Karina,

Me permito remitir adjunto oficio con radicado **No. 20233000025171**, dando respuesta a su petición asignada por competencia a esta subdirección.

Lo anterior para su conocimiento.

De lo anterior, deduce que ya se procedió por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO** a dar respuesta de fondo al derecho de petición **radicación 20236170424992 del 18 Agosto de 2023**, el **28**

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

de septiembre/2023 con radicado de salida Nro. 20233000025171 estando en curso la presente acción d tutela, lo que le fue comunicado a los correos anamigo1124@hotmail.com y karina.tovar@fiscalia.gov.co. , indicándole las normas y los motivos por los cuales se encuentran efectuando la recomposición de las listas de elegibles, debiendo destacarse que el derecho de petición no implica, el tener una respuesta favorable .

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”*³.(subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por la señora **ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación–,

³ Sent. T-585-98

ACCION DE TUTELA:	2023-0280
ACCIONANTE:	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

se remita sin demora la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA: anamigo1124@hotmail.com y karina.tovar@fiscalia.gov.co

ACCIONADAS:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- **SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co
- **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, luzdelia.cindua@fiscalia.gov.co y subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**